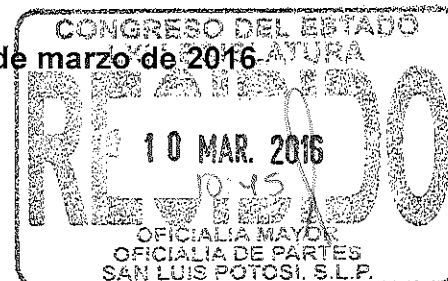




San Luis Potosí, S.L.P., a 9 de marzo de 2016



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.

El que suscribe, Manuel Barrera Guillen, Diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del Congreso de la Entidad, con sustento en lo previsto por los artículos 61 de la Constitución Política Local; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 61, 62 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a presentar Iniciativa de Decreto que expide Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y que deroga los artículos 142, 143, 144 y 145 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo tercero transitorio de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación en su edición del veinticuatro de enero de dos mil doce, señala que *“La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales correspondientes para garantizar el cumplimiento de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de este decreto.”*

En ese sentido, el veintiocho de marzo de dos mil doce se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, donde se establece el título decimo segundo con un capítulo único denominados ambos de la prevención del delito y la participación ciudadana, señalando en esta parte el símil de algunos de los organismos que prevé la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, como son el Centro Estatal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y el Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; no obstante, en la señalada normativa no se indica las características administrativas de dichas instancias, tampoco se establece de que área de gobierno dependen y se adolece de plazo en los artículos transitorios de la Ley Estatal referida para que las mismas entren en operación.

Los objetivos específicos de esta iniciativa no son otros que los previstos en el Programa Nacional, los cuales son: incrementar la corresponsabilidad de la ciudadanía y actores sociales en la prevención social mediante su participación y desarrollo de competencias; reducir la vulnerabilidad ante la violencia y la delincuencia de las poblaciones de atención prioritaria; generar entornos que favorezcan la convivencia y seguridad ciudadana; fortalecer las capacidades institucionales para la seguridad ciudadana en el gobierno estatal y municipales; y, asegurar la coordinación entre las dependencias y entidades de

la Administración Pública Estatal para la implementación de programas de prevención social

En ese tenor, en esta iniciativa se establecen como organismos de coordinación de la prevención social de la violencia y la delincuencia en la Entidad Federativa al Consejo Estatal de Seguridad Pública, al Secretariado Ejecutivo, al Centro Estatal, y a la Comisión Intersecretarial, señalándoles sus atribuciones, aéreas a las que dependen, su integración e inicios de operación, con el fin de darles certeza y seguridad jurídica en su organización y funcionamiento.

Ahora bien, ante la escasa regulación de la prevención social de la violencia y la delincuencia en la Entidad Federativa, con solamente cuatro artículos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, mismos que carecen de una sustantiva aplicación y observancia, ya que no se fijaron los mecanismos normativos para su real y efectiva operación.

Por otro lado, en el Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebró el Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece, se establecieron en la CLAUSULA DECIMA TERCERA diversos compromisos del Gobierno del Estado en materia de prevención del delito y participación ciudadana, mismos que a continuación cito textualmente:

*"I. EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a crear o fortalecer el Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, para reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, conforme a los Lineamientos que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.*

*II. EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a implementar políticas públicas y programas de prevención social del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública, conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal, los acuerdos de EL CONSEJO, así como en las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.*

*IV. EL GOBIERNO DEL ESTADO se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita el CONSEJO o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de EL SECRETARIADO, e incluir contenidos relativos a la prevención social del delito y la violencia en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de mérito.*

*VI. EL GOBIERNO DEL ESTADO se obliga a establecer estrategias que promuevan la cultura de la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia, que estarán sujetas al seguimiento del referido centro."*

Es evidente, que el Gobierno del Estado a través del Convenio referido se comprometió a crear o fortalecer el Centro Estatal de Prevención Social, a promover políticas públicas y programas de prevención social del delito e incitar

participación ciudadana en las tareas de seguridad pública; no obstante, no existe a la fecha el órgano referido aunque en la Ley Estatal de la materia se prevea, no es visible un programa específico en el rubro o una política pública transversal, interinstitucional e integral y tampoco se tiene una instancia de participación ciudadana concreta en el tema.

Para la elaboración de esta propuesta legislativa, se tomo en cuenta la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, su Reglamento, las leyes existen en la materia en diez entidades federativas, el Programa Nacional contra la Violencia y la Delincuencia, los Lineamientos de la Política de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, entre otros instrumentos que dieron la pauta y orientación.

Es relevante señalar que esta iniciativa, busca atender el problema de la violencia y la delincuencia en el Estado, desde la perspectiva multidimensional, interinstitucional, focalizada y transversal, donde se involucren los sectores gubernamental, social, productivo y educativo, con fin de ir a las raíces que las generan, fijando estrategias acordes con la realidad que impera en cada región, sector y grupo poblacional.

En ese sentido, esta pieza legislativa establece una normativa para abordar la situación de la prevención de violencia y la delincuencia, desde diferentes aristas, como el social, situacional, comunitario y psicosocial; con la intención de fijar una política pública que prevea íntegramente los fenómenos delincuenciales y delictivos en la Entidad, donde la intervención de la sociedad organizada o no tenga un papel fundamental.

Se determinan los principios rectores sobre los que se sujetará la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia en la Entidad Federativa.

Dichos principios son los que se indican en el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2013-2018, mismos que son: de integralidad, intersectorialidad, transversalidad, territorialidad o focalización, participación, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas e incorpora las perspectivas transversales de equidad de género; derechos humanos y cohesión social.

En el referido Programa Nacional se menciona que la seguridad debe entenderse como un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado pero que debe ser coproducido por todos los actores sociales.

Mediante esta propuesta se busca identificar los factores de riesgo, territorios y población de atención prioritaria como son los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres.

Se indica que en la prevención social de la violencia y la delincuencia es fundamental en el fortalecimiento de la familia y su unidad, y que en los

programas educativos se establezcan mecanismos que apoyen las políticas públicas en este rubro.

Un aspecto relevante en la planeación, implementación y evaluación de las políticas públicas en la prevención social de la violencia y la delincuencia es sin lugar a dudas el diagnóstico que deberá elaborar el Centro Estatal dentro de los seis meses a partir del inicio del ejercicio de la Administración Pública Estatal, y revisarse y actualizarse cada año, en los dos primeros meses del ejercicio fiscal correspondiente.

Uno de los elementos torales de esta iniciativa, es establecer que los espacios públicos en su construcción, mejoramiento y mantenimiento sean seguros e iluminados, eliminando cualquier factor que incida en la proliferación de la violencia y la delincuencia.

Los Lineamientos de la Política de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública el veintidós de enero de dos mil once, refieren que existe un consenso internacional para enfrentar el fenómeno de la violencia y la delincuencia, mismo que se resume en seguridad ciudadana.

Dicho documento señala lo siguiente en materia de seguridad ciudadana *“La seguridad ciudadana tiene como objetivo primordial que el Estado garantice el pleno goce de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en particular, de aquellos que permiten desarrollar y salvaguardar su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes. El catálogo de derechos sujetos de protección de la seguridad ciudadana incluyen los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad y seguridad personales, a las garantías procesales y a la protección judicial, a la privacidad y a la protección de la honra y de la dignidad, a la libertad de expresión, de reunión y asociación, y de participar en los asuntos de interés público.*

*La política de seguridad conlleva la incorporación de los derechos humanos como guía y límite para la intervención del Estado, y en particular, aquellos principios que garantizan la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la no discriminación. Esta política debe contemplar acciones sustentables en el tiempo, integrales, intersectoriales, participativas, universales e intergubernamentales.*

*La política de seguridad ciudadana se ocupa de las diferentes aristas que presenta el problema de la violencia y la delincuencia, tanto por el lado de la profesionalización de los cuerpos de seguridad y de los sistemas de justicia penal -procuración e impartición de justicia-, como por la promoción de políticas de desarrollo humano que incentiven la creación de mejores barrios y condiciones de desarrollo para los habitantes. En ese catálogo de acciones la prevención social ocupa un lugar primordial.”*

Los lineamientos referidos señalan también lo que implica la prevención social, citando su texto a continuación: *“La prevención social implica diseñar y aplicar todas las medidas necesarias de carácter jurídico, político y administrativo y cultural que promuevan el respeto y conservación de los derechos humanos y que aseguren, que ante una eventual violación, ésta sea considerada y tratada como un hecho ilícito susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa.*

*La prevención social busca impulsar la participación coordinada de las instituciones públicas y privadas, así como de los actores sociales para anticiparse y modificar las dinámicas sociales, urbanas, económicas y culturales que generan contextos de violencia y procesos de desintegración social, y con ello aminorar el riesgo de que ocurran.”*

El documento referido de la misma manera alude que *"El objetivo central de la prevención social es disminuir la incidencia de la violencia en espacios territoriales definidos, por medio de intervenciones públicas (gubernamentales, privadas y comunitarias) de carácter preventivo e integral que, en el corto y mediano plazo, permitan recuperar la seguridad, elevar el bienestar común, promover la cultura de la paz, impulsar la participación ciudadana y con todo ello, fortalecer la cohesión social."*

El primer eje del gobierno del Presidente de México, Lic. Enrique Peña Nieto, es lograr un México en paz, trabajando en una estrategia nacional para reducir la violencia, en ese sentido, una de las acciones fundamentales es el Programa Nacional de Prevención del delito.

En las Bases del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia e Instalación de la Comisión Intersecretarial, se indica que *"el Presidente Enrique Peña Nieto planteó como primera decisión presidencial la creación del Programa Nacional de Prevención del Delito, priorizando y mostrando un cambio de paradigma sin precedentes en la promoción de la paz y la disminución de la violencia en nuestro país, instruyó que se pusiera en marcha un programa transversal y participativo que involucre a todas las dependencias federales en acciones para fortalecer la cohesión social, combatir las adicciones, rescatar los espacios públicos y promover proyectos productivos, entre otros."*

Las bases referidas mencionan que los principales factores que influyen en el fenómeno de la violencia y la delincuencia son: el crecimiento desordenado, expansivo y disperso de las ciudades, lo cual provoca tensiones y conflictos en los diferentes sectores de la población; la concentración de población en condiciones de desigualdad ( en ingreso y riqueza) en los denominados cinturones de la miseria; la violencia familiar y de género; la vulnerabilidad, exclusión y criminalización de los jóvenes; la pérdida de valor e interés por la educación formal como medio de ascenso social; la formación de modelos de comportamiento ligados a la cultura de la ilegalidad, y el impacto focalizado por el efecto migratorio y las deportaciones de inmigrantes que ponen presión social en las ciudades fronterizas.

## **INICIATIVA DE DECRETO**

**PRIMERO.** Que expide la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **CAPITULO I De las Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.** Esta Ley es de orden público e interés social; de observancia y aplicación general en el territorio del Estado de San Luis Potosí; y tiene como propósito fijar las bases de coordinación entre el Gobierno Estatal y los municipios, y de éstos con la Federación en materia de prevención social, en el

marco de la Ley General, y los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 2º.** La prevención social es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad pública.

Las zonas y grupos de atención prioritaria son aquellos en donde existan separada o conjuntamente altos índices de marginación social, de violencia o delitos, grupos sociales y comunidades en situación de riesgo, altas condiciones de vulnerabilidad y afectación, así como de población infantil o juvenil de acuerdo con los censos de población respectivos.

Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.

**Artículo 3º.** Corresponde a la Entidad Federativa y sus municipios, la formulación, ejecución, monitoreo y modificación de las políticas públicas integrales de prevención social.

**Artículo 4º.** La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las instituciones de seguridad pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:

**I. Afirmatividad:** Se refiere a las decisiones destinadas a lograr la igualdad material respecto de determinados grupos o personas mediante la atención prioritaria de aquellas personas presentan un mayor grado de vulnerabilidad;

**II. Respeto irrestricto a los derechos humanos.** Consiste el respeto de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales firmados por México en la materia;

**III. Integralidad.** La Entidad Federativa y sus municipios, desarrollará políticas públicas integrales eficaces para la prevención social, con la participación ciudadana y comunitaria;

**IV. Participación social y comunitaria.** A la movilización de los actores y fuerzas comunitarias, para prevenir la violencia y la delincuencia en forma solidaria;

**V. Intersectorialidad y transversalidad.** Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;

**VI. Focalización y multidimensional:** Se refiere a identificar los factores de riesgo presentes en los diversos territorios, comunidades y ciudades; y a darle un tratamiento multisectorial que posibilite la atención coordinada de las causas presentes en los factores de riesgo;

**VII. Trabajo conjunto.** Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

**VIII. Continuidad de las políticas públicas.** Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación;

**IX. Interdisciplinariedad.** Diseño de las políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias exitosas nacionales e internacionales;

**X. Diversidad.** Considera las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;

**XI. Proximidad.** Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios;

**XII. Transparencia y rendición de cuentas.** En los términos de las leyes aplicables, y

**XIII. Cultura de la paz.** Genera posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los derechos humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria;

**Artículo 5º.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**I. Centro Estatal:** Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

**II. Cohesión Social:** Se entiende como el resultado de un proceso por el cual las sociedades construyen oportunidades, relaciones, identidades, incentivos y lazos para que las personas alcancen su máximo potencial;

**III. Comisión:** Comisión Intersecretarial de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

**IV. Consejo Estatal:** Consejo Estatal de Seguridad Pública;

**V. Delincuencia:** Es el fenómeno social que se genera a través de una conducta o acumulación de ésta, realizada por un individuo o una colectividad a través de ciertos actores que transgreden el derecho;

**VI. Diagnóstico Participativo:** Análisis que permita identificar los problemas que afectan a la sociedad en materia de violencia y delincuencia, cuya identificación deriva de un estudio de éstas; tomando en consideración sus causas, factores de riesgo, consecuencias que afectan a la población, incluyendo a las autoridades, ciudadanos y comunidades organizadas, así como aquellas medidas y acciones que permitan mitigar las mismas;

**VII. Entidad Federativa:** Al Estado de San Luis Potosí;

**VIII. Gobierno Estatal:** A las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

**IX. Ley General:** Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

**X. Ley:** Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

**XI. Prevención Social:** A la prevención social de la violencia y la delincuencia;

**XII. Programa:** Al Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

**XIII. Reglamento:** Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

**XIV. Secretaría:** Secretaria de Seguridad Pública;

**XV. Secretariado Ejecutivo:** Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

**XVI. Secretario Ejecutivo:** El titular del Secretariado Ejecutivo;

**XVII. Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Seguridad Pública, y

**XVIII. Violencia:** El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras;



**Artículo 6º.** Se aplicará de forma supletoria a esta Ley, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; los principios generales de derecho y demás disposiciones aplicables.

## **CAPITULO II**

### **De la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**

#### **Sección Primera**

##### **De las Medidas de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**

**Artículo 7º.** Las dependencias y entidades de la Administración Estatal que incidan en la prevención social, así como los municipios de la Entidad Federativa, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables, con base en su disponibilidad presupuestal, diseñaran y ejecutarán acciones dirigidas a abatir los problemas de la violencia y la delincuencia; para tal efecto, deberán tomar en cuenta el diagnóstico participativo, y la participación ciudadana y comunitario.

**Artículo 8º.** El Secretariado Ejecutivo a través del Centro Estatal coordinará las acciones indispensables con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas funciones incidan en la prevención social, para el diseño de estrategias en materia salud, educación, cultura, deporte, empleo, vivienda, fomento cívico, protección social, seguridad pública y desarrollo social, económico y urbano, con el propósito de prevenir el fenómeno delictivo.

**Artículo 9º.** La prevención social incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional, y
- IV. Psicosocial.

#### **Sección Segunda**

##### **Del Ámbito Social**

**Artículo 10.** La prevención social propone modificar las condiciones sociales de la comunidad, y generar oportunidades y proyectos de vida. Busca generar políticas de corte redistributivo y compensatorias para abatir las desigualdades e inequidades sociales.

**Artículo 11.** La prevención en el ámbito social de efectuará mediante:

I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;

II. La promoción de estrategias y actividades que eliminen la marginación y la exclusión;

III. Fomento a la cultura de la paz;

IV. Estrategias de educación y sensibilización a la población para promover una cultura de la legalidad y tolerancia, con respeto a las diversas identidades culturales. Realizar las acciones necesarias para integrar programas generales y aquellos enfocados a zonas y grupos de atención prioritaria;

V. Programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para las zonas y grupos de atención prioritaria;

VI. El rescate e inducción de valores sociales como instrumentos de formación, mejoramiento y fortalecimiento de códigos de conducta, y

VII. Cualquier acción de gobierno que tenga por finalidad la convivencia e integración de las personas, con respeto a su dignidad, desarrollo y bienestar social.

**Artículo 12.** La familia y la educación serán estratégicas para prevención social de la violencia y la delincuencia. Las políticas públicas que se implementen esta materia deben de resaltar la importancia de proteger a la familia y su unidad.

**Artículo 12.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas funciones incidan en la prevención social y dentro su ámbito competencial, deberán establecer y ofrecer instrumentos de información y capacitación a padres de familia, docentes y alumnos que aborden los factores de riesgo asociados a los distintos tipos de violencia y acoso en el entorno escolar, así como aquellos que generen delincuencia, con la finalidad de detectarlos, prevenirlos, atenderlos y reducirlos.

Asimismo, deberán promover acciones para eliminar la discriminación e impulsar el principio de proximidad para la resolución pacífica de conflictos, a través del desarrollo e implementación de estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de la legalidad y tolerancia.

### **Sección Tercera Del Ámbito Comunitario**

**Artículo 13.** En lo concerniente al ámbito comunitario se refiere a la participación de la comunidad en acciones tendientes a establecer las

prioridades de la prevención social mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de la prevención.

La autoprotección entendida como un proceso donde la comunidad identifica, conoce y expone situaciones propias de su entorno que, por ser un factor de riesgo a su integridad física, patrimonial, familiar o social, se deben evitar o en su caso, procurar la denuncia ciudadana.

**Artículo 14.** El Centro Estatal llevará a cabo campañas de difusión de la cultura de la prevención social, así como de denuncia ciudadana.

**Artículo 15.** La prevención social en el aspecto comunitario busca atender los factores que generan violencia y delincuencia, mediante la participación ciudadana y comunitaria, y comprende:

I. La intervención ciudadana y comunitaria en las prioridades de la prevención social, por medio de diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de la prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias;

II. El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos;

III. Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales;

IV. La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención en el diseño e implementación de programas, su evaluación y sostenibilidad, y

V. El fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.

#### **Sección Cuarta Del Ámbito Situacional**

**Artículo 16.** La prevención social en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante:

I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia;

II. El uso de nuevas tecnologías;

III. La vigilancia respetando los derechos a la intimidad y privacidad, y

IV. La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

### **Sección Quinta Del Ámbito Psicosocial**

**Artículo 17.** La prevención social en el ámbito psicosocial tiene como finalidad incidir en las motivaciones individuales hacia a la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

- I. El diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;
- II. La inclusión de la prevención social, con énfasis en las adicciones y en las políticas de educación y salud, y
- III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

## **CAPITULO III De las Instancias de Coordinación**

### **Sección Primera Del Consejo Estatal de Seguridad Pública**

**Artículo 18.** El Consejo Estatal será la máxima instancia para la coordinación y definición de la política de prevención social.

El Consejo Estatal contará con el Secretariado Ejecutivo, mismo que coordinará e implementará la política de prevención social, y éste de apoyará para ello en el Centro Estatal, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables, el Secretariado Ejecutivo se coordinará con la Comisión.

**Artículo 19.** Las atribuciones del Consejo Estatal en materia de prevención social, son las siguientes:

- I. Definir las estrategias de colaboración interinstitucional que faciliten la cooperación, contactos e intercambios de información y experiencias entre la Federación, la Entidad Federativa y sus municipios; así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas;
- II. Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente en la materia, estudiar las mejores prácticas, su evaluación, así como

la evolución en el ámbito estatal y municipal, con el propósito de contribuir a la toma de decisiones;

III. Convocar a las autoridades estatales y municipales, dentro del Sistema Estatal, responsables o vinculadas, cuya función incida en la prevención social a efecto de coordinar acciones;

IV. Informar a la sociedad anualmente sobre sus actividades a través de los órganos competentes, e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo para el año siguiente;

V. Promover la generación de indicadores y métricas estandarizados para los integrantes del Sistema Estatal en el rubro, los que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica, grado de marginación y pertenencia étnica;

VI. Discutir y aprobar el Programa Estatal;

VII. Analizar y en su caso aprobar las políticas públicas, estrategias y acciones que en materia de prevención social proponga el Centro Estatal;

VIII. Difundir prácticas éxitos en la materia;

IX. Identificar y desarrollar los más importantes ámbitos de investigación en materia de prevención social para realizarlas por sí o por terceros, y

X. Las demás que establezcan otras disposiciones y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal.

## **Sección Segunda Del Secretariado Ejecutivo**

**Artículo 20.** El Secretariado Ejecutivo en materia de prevención social, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar en coordinación con las demás instancias del Sistema Estatal, las propuestas del contenido del Programa Estatal, y todos aquellos vinculados con esta materia;

II. Proponer al Consejo Estatal, políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social;

III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal y de su presidente;

IV. Difundir la información estadística en materia de incidencia delictiva y de prevención social, y

V. Las demás, conferidas en esta materia en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

### **Sección Tercera**

#### **Del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**

**Artículo 21.** El Centro Estatal será un órgano dependiente del Secretariado Ejecutivo, y contará con los recursos humanos y financieros que le asigne éste. Su Director será designado y en su caso removido por el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 22.** Son atribuciones del Centro Estatal:

- I. Participar en la elaboración del Programa Estatal;
- II. Elaborar el Programa Anual de Trabajo y someterlo a la aprobación del Secretariado Ejecutivo;
- III. Realizar el diagnóstico participativo en materia de prevención social;
- IV. Planear la ejecución del Programa Estatal y la forma de evaluarlo, previa autorización del Secretariado Ejecutivo;
- V. Elaborar mapas de riesgo sobre la violencia y la delincuencia en colaboración con otras autoridades;
- VI. Proponer al Consejo Estatal lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;
- VII. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto de los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- VIII. Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana;
- IX. Realizar por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructuras del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública en la Entidad Federativa;
- X. Realizar por sí o por terceros, encuestas de victimización del delito, de fenómenos delictivos, pobreza extrema y otros aspectos que coadyuven a la prevención del delito;
- XI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades estatales, así como en los municipios;

- XII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social;
- XIII. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Apoyar a los municipios en la elaboración, implementación y evaluación de su Programa de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- XV. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema Estatal en los términos de esta ley, y
- XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones, el Consejo Estatal y su presidente.

**Artículo 23.** Corresponde al titular del Centro Estatal, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, formular, ejecutar, controlar y evaluar, en el ámbito de su competencia, los programas necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Someter a la aprobación del Secretariado Ejecutivo las normas, lineamientos, procedimientos, protocolos y criterios que emitan;
- III. Ejercer los presupuestos autorizados al Centro Estatal, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del desarrollo de los programas bajo su responsabilidad;
- V. Asesorar técnicamente, en los asuntos de su competencia, a los servidores públicos del Sistema Estatal y del Secretariado Ejecutivo;
- VI. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, cuando así se requiera para su mejor funcionamiento;
- VII. Proporcionar la información, los datos o cooperación técnica que les sea requerida por las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo;
- VIII. Dirigir y supervisar los recursos humanos de su adscripción, de acuerdo a la normativa vigente;
- IX. Coadyuvar con el Secretariado Ejecutivo en la ejecución, seguimiento y evaluación de los acuerdos y convenios generales y específicos suscritos en la materia;
- X. Auxiliar al Secretariado Ejecutivo en la elaboración de propuestas de contenido del Programa Estatal;

XI. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la elaboración, seguimiento y evaluación de los convenios que, por acuerdo del Consejo Estatal, se suscriban con otras entidades federativas y municipios;

XII. Suscribir los documentos y convenios que sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones, así como los que le corresponda por delegación o suplencia;

XIII. Coordinarse con las instancias del Sistema Estatal para el adecuado desarrollo de sus funciones, y

XIV. Todas aquellas que le atribuyan otras disposiciones aplicables y el Secretariado Ejecutivo.

**Sección Cuarta**  
**De la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social**  
**De la Violencia y la Delincuencia**

**Artículo 24.** La Comisión tendrá como finalidad facilitar la coordinación entre las distintas instancias de los tres órdenes de gobierno en materia de prevención social, en el marco de los sistemas nacional y estatal de seguridad pública.

La Comisión será constituida en el primer mes del inicio de la Administración Estatal respectiva.

**Artículo 25.** La Comisión estará integrada por:

I. Por un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

II. Un Secretario Técnico, que recaerá en el titular del Centro Estatal, y

III. Por los vocales siguientes:

a) El Secretario General de Gobierno.

b) El Secretario de Finanzas.

c) El Secretario de Desarrollo Social y Regional.

d) El Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.

e) El Secretario de Comunicaciones y Transportes.

f) El Secretario de Educación.

g) El Secretario del Trabajo y Previsión Social.

h) El Secretario de Desarrollo Económico.



- i) El Secretario de Salud.
- j) El Secretario de Cultura.
- k) El Secretario de Turismo.
- l) El Secretario de Ecología y Medio Ambiente.
- m) El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.
- n) El Procurador General de Justicia.
- ñ) El titular de la Comisión Estatal de Derechos del Estado de San Luis Potosí.
- o) La titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- p) El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Los titulares de las dependencias e instancias de gobierno que conforman la Comisión, podrán designar un suplente.

La Comisión podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a autoridades de los tres órdenes de gobierno y organismos constitucionales autónomos, así como a representantes de organizaciones de la sociedad civil o personas de reconocido prestigio en la materia de que se trate.

**Artículo 26.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar su funcionamiento y plan de trabajo;
- II. Impulsar y coadyuvar en la elaboración del Programa Estatal;
- II. Proponer como resultado de la evaluación de los programas, mecanismos para mejorar sus resultados;
- III. Apoyar al Centro Estatal en la promoción de la participación ciudadana y comunitaria en la prevención social, y
- IV. Proponer al Consejo Estatal los estándares y las metodologías de evaluación para medir el impacto de los programas en la materia de esta Ley.

**Artículo 27.** La Comisión deberá reunirse por lo menos una vez cada seis meses; para tal efecto, el quórum legal requerido será la presencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes para poder sesionar.

Cuando las circunstancias lo determinen, el presidente de la Comisión, podrá convocar a la misma en cualquier fecha del año.

Los integrantes de la Comisión, deberán ser citados por lo menos con dos semanas de anticipación a las sesiones.

## **Sección Quinta**

### **De la Coordinación de Programas y Acciones**

**Artículo 28.** Los programas estatal y municipales en prevención social, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación.

Los programas deberán orientarse a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.

**Artículo 29.** Los programas deberán fomentar la participación de las autoridades estatales y municipales, de organismos de derechos humanos, organizaciones civiles, académicas y comunitarias, en el diagnóstico, elaboración, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención social.

**Artículo 30.** En el cumplimiento del objetivo de esta Ley, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

- I. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la violencia y la delincuencia, siempre que no violenten los principios de confidencialidad y reserva;
- II. Apoyar el intercambio de experiencias, investigaciones académicas y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;
- III. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos;
- IV. Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y de la sociedad en general;
- V. Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de delincuencia y posibilidades de prevención;
- VI. Realizar estudios periódicos sobre la victimización y la delincuencia;
- VII. Promover la participación ciudadana y comunitaria en la prevención social de la violencia y la delincuencia, y
- VIII. Generar bases de datos en materia de prevención social, que mejoren la focalización de las políticas en esta materia.

**Artículo 31.** Las políticas, programas y acciones en prevención social que efectúen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal

cuyas funciones incidan en la prevención social deberán ser acordes con los programas estatal y nacional en la materia y tener los enfoques de seguridad ciudadana, perspectiva de género y derechos humanos.

## **CAPITULO IV** **Del Programa Estatal de Prevención Social** **De la Violencia y la Delincuencia**

### **Sección Primera** **Del Programa Estatal**

**Artículo 32.** El Programa Estatal deberá de estar alineado al Programa Nacional en la materia y será el instrumento rector de la política de prevención social en la Entidad Federativa.

Dicho Programa Estatal incluirá indicadores que permitan medir y analizar el impacto de los resultados en la prevención social y en la seguridad pública.

**Artículo 33.** El Programa Estatal deberá contribuir a generar protección a las personas en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

I. La incorporación de la prevención como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;

II. El diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias;

III. El diagnóstico participativo;

IV. Los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos;

V. El fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con el objetivo de esta Ley;

VI. La movilización y construcción de acciones interinstitucionales que aborden las causas e incluyan a la sociedad civil;

VII. Desarrollo de estrategias de prevención social, y

VIII. El monitoreo y evaluación continuo.

### **Sección Segunda** **De la Evaluación**

**Artículo 34.** El Centro Estatal evaluará las acciones realizadas para ejecutar el Programa Anual y los resultados del año anterior. El resultado de la evaluación

lo remitirá al Consejo Estatal quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Para la evaluación de los programas se convocará a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

### **Sección Tercera De la Participación Ciudadana y Comunitaria**

**Artículo 35.** La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no en materia de prevención social, es un derecho de las personas.

**Artículo 36.** La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no, se hace efectiva en la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, en las organizaciones de prevención social, en los consejos de participación ciudadana, en el Centro Estatal o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de las necesidades.

**Artículo 37.** Para el diagnóstico, planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de la prevención social, se tomará en cuenta la participación ciudadana y comunitaria, por medio de las siguientes acciones:

I. Encuestas;

II. Convocatorias;

III. Seminarios, foros y capacitaciones;

IV. Estudios, investigaciones, publicaciones especializadas e intercambio de experiencias, y

V. Cualquier otro mecanismo que determine el Centro Estatal.

### **CAPITULO V Del Diseño, Implementación y Análisis del Diagnóstico Participativo**

**Artículo 38.** El Centro Estatal realizará el diagnóstico participativo, que permita conocer los problemas que afectan a la sociedad en materia de la violencia y la delincuencia.

El diagnóstico participativo deberá elaborarse dentro de los seis meses a partir del inicio del ejercicio de la Administración Pública Estatal, y revisarse y actualizarse cada año, en los dos primeros meses del ejercicio fiscal correspondiente.

El diagnóstico participativo deberá publicarse en la página web del Centro Estatal.

**Artículo 39.** Para la elaboración del Diagnóstico Participativo, el Centro Estatal, solicitará la participación de los municipios, de las comunidades y ciudadanía en general.

**Artículo 40.** Para la realización del Diagnóstico Participativo, podrá utilizarse lo siguiente:

I. Instrumentos de investigación, encuestas, entrevistas, consultas Comunitarias, auto reportes, análisis de actores, análisis de datos y estadísticas oficiales, estudios comparativos de modelos o prácticas exitosas, referencias hemerográficas, muestreos de grupos focales, mapas conceptuales, recorridos exploratorios y evaluaciones de impacto, entre otros;

II. Mapas de denuncias, victimización, percepción de inseguridad, incidencia delictiva, delincuencia georreferencial, medición longitudinal y transversal, entre otros;

III. Tasas, indicadores e índices que muestren tendencias delictivas, frecuencia de denuncias, datos sobre seguridad, eficiencia, eficacia y calidad del servicio policial. Asimismo, podrán incluir, índice de confianza por instituciones de seguridad, índices de calidad de vida, índices de desarrollo y de seguridad pública, entre otros, y

IV. Informes e investigaciones de observatorios y centros de investigaciones estatales.

## **CAPITULO VI Del Financiamiento**

**Artículo 41.** Los programas federales, estatales y municipales en materia de prevención social, se deberán cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos y sujetarse a las bases que establecen esta Ley, la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 42.** La Entidad Federativa y sus municipios preverán en sus respectivos presupuestos recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de los programas de prevención social que refiere esta Ley.

## **CAPITULO VII De la Creación, Conservación y Mejoramiento de los Espacios Públicos**

**Artículo 43.** Toda política que impulse la creación, conservación y mejoramiento de los espacios públicos, buscará lo siguiente:

I. Promover el respeto y la convivencia ciudadana;

- II. Fortalecer el sentido de identidad dentro de una comunidad;
- III. Promover la participación de la comunidad en la conservación de espacios públicos y del medio ambiente;
- IV. Fomentar el arte, el deporte y la cultura;
- V. Establecer espacios públicos seguros e iluminados, eliminando cualquier factor que incida en la proliferación de la violencia y la delincuencia, y
- VI. Contribuir a la reestructuración del tejido social.

**Artículo 44.** Las autoridades estatales y municipales deberán atender de manera prioritaria las zonas públicas que están en los supuestos siguientes:

- I. Alta marginación social;
- II. Alta incidencia delictiva;
- III. Las que cuenten con un considerable número de población infantil y juvenil, y
- IV. Las que tengan espacios públicos en total deterioro y abandono.

## **CAPITULO VIII De las Sanciones**

**Artículo 45.** El incumplimiento de las obligaciones que deriven de esta Ley, serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDO.** Se propone derogar los artículos 142, 143, 144 y 145 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTICULO 142.** Derogado.

**ARTICULO 143.** Derogado.

**ARTICULO 144.** Derogado.

**ARTICULO 145.** Derogado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado dentro de los noventa días hábiles a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, deberá de expedir el Reglamento de esta Ley.

**CUARTO.** Dentro de los treinta días naturales de entrada en vigencia de esta Ley, el Secretariado Ejecutivo constituirá el Centro Estatal, dotándolo de los recursos humanos y financieros indispensables para operar.

**QUINTO.** El Centro Estatal expedirá dentro de los sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los lineamientos para la participación ciudadana y comunitaria que refiere el artículo 7º de este Ordenamiento.

**SEXTO.** Por única ocasión la Comisión prevista en la Sección Cuarta del Capítulo III de esta Ley, será constituida dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de este Ordenamiento.

**SEPTIMO.** Por única ocasión, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el Centro Estatal deberá elaborar el diagnóstico participativo a que se refiere su Capítulo V.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. MANUEL BARRERA GUILLEN**

0002120